

## RESOLUCIÓN N° CCS-TCE-035-2012

Expediente No. 180

Examen No. 78

Postulante: **BOLIVAR TORRES ESPINOZA**

### EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que, el Título IV de la codificación del reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, Artículo 23 determina el procedimiento para la resolución de las solicitudes de recalificación dentro del término de 3 días;
- Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-017-2012 de 13 de marzo del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, publicó el listado de calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, acción afirmativa y oposición, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que, la Resolución No. CCS-TCE-017-2012 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 de la

Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo legal;

Que, mediante comunicación presentada dentro del término reglamentario concedido, el postulante BOLIVAR TORRES ESPINOZA, ha presentado su solicitud de recalificación de su propia puntuación con respecto a méritos, señalando que no se ha tomado en consideración su desempeño como Comisario Nacional de Policía, así como de Intendente General de Policía, lo cual se refiere a actividad en la Judicatura; también indica, que no se ha valorado el haber patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas, de la misma manera solicita que se le considere o puntúe las funciones de responsabilidad asumidas en diferentes instituciones públicas y privadas; además, pide se valore lo relacionado a la experiencia específica como Directivo de organizaciones y finalmente solicita se recalifique los méritos con respecto a investigaciones, ensayos o artículos publicados;

Que, esta Comisión luego de haber revisado el expediente del postulante, se establece que el cargo de Comisario Nacional y/o Intendente General de Policía no se refieren a funciones desarrolladas en la Judicatura; a la experiencia específica relacionada con las iniciativas se llegó a precisar que estas tienen relación con la actividad profesional de abogado en unos casos y en otros no se determina con precisión la descripción de la iniciativa efectuada; en lo que respecta a la solicitud de valoración de la experiencia específica relacionada al desempeño de funciones de responsabilidad de Dirección o Gestión en organismos públicos o privados en unos casos no determina el tiempo de la función desempeñada y en otros casos, ninguno de los cargos desempeñados ha llegado a durar tres meses según se desprende de la documentación presentada; con respecto a que el postulante se ha desempeñado como directivo de organizaciones según el documento que obra del expediente se puede colegir que ese cargo directivo no se relaciona con la materia del concurso; y finalmente, en lo relacionado a las investigaciones, ensayos o artículos publicados de los documentos presentados, no se puede determinar el nombre del autor del artículo en un caso, mientras que en otros casos, el tema de los artículos o ensayos no se relacionan con la materia del concurso;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral,

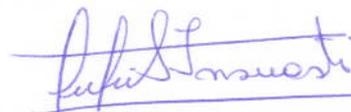
**RESUELVE:**

Art. 1.- **NEGAR** íntegramente la solicitud de recalificación del postulante **BOLIVAR TORRES ESPINOZA** por los considerandos antes expuestos; en consecuencia su calificación es: 34.5 en méritos y 44 en oposición, dando una calificación total de 78.50 puntos.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con los Arts. 23 inciso segundo y 4 del Reglamento para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

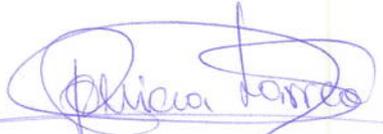
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de marzo de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez  
**Comisionado**

  
Fanny Patricia Insuasti Avalos  
**Comisionada**

Fausto Javier Holguín Ochoa  
**Comisionado**

  
Dionicio Gerardo Jumbo Quezada  
**Comisionado**

  
Patricia Elizabeth Larrea Torres  
**Comisionada**

  
Byron Mauricio Males Ayala  
**Comisionado**

RESOLUCIÓN N° CCS-TCE-035-2012

3 de 4

Oberliza Estanislada Mina Valencia  
**Comisionada**

Manuel Orlando Troncoso Heredia  
**Comisionado**

Jorge Patricio Vergara Ortiz  
**Comisionado**

Vanessa del Rocío Mejía Suárez  
**Presidenta**